

#### INE/CG38/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL USO Y ENTREGA DEL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2015-2016"

## **ANTECEDENTES**

- 1. Reforma Constitucional. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores. El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG259/2014, aprobó los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos electorales 2014-2015".



- 5. Aprobación de los plazos para los Procesos Electorales Locales 2015-2016. El 26 de noviembre de 2015, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG992/2015, aprobó los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y que las Credenciales para Votar denominadas "15" sean utilizadas durante las elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2016.
- 6. Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia. El 20 de enero de 2016, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a este Consejo General, apruebe los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los procesos electorales 2015-2016".
- 7. Presentación del Proyecto de Acuerdo ante la Comisión del Registro Federal de Electores. El 21 de enero de 2016, la Comisión del Registro Federal de Electores, acordó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los procesos electorales 2015-2016".

#### CONSIDERANDOS

#### PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los procesos electorales 2015-2016", conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo y apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, numeral 1, inciso a); 35 y 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4,



numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) y 5, numeral 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

## SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Así, el párrafo segundo del propio precepto jurídico, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

En esta dirección, el párrafo tercero del artículo en cita, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II de la Carta Magna, mandata que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Se resalta que el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Federal, prescribe que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

En ese orden de ideas, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Ley Suprema, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

De igual modo, con fundamento en el artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y d) de la citada ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

El artículo 126, numerales 1 y 2 de la ley de referencia, prevé que este instituto prestará, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

En ese sentido, el numeral 3 del artículo previamente citado, señala que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la constitución federal y la Ley General electoral, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que este Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa ley en materia



electoral y por la Ley General de Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

El numeral 4 del propio artículo 126, señala que los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

Por su parte, el artículo 127, numeral 1 de la ley de referencia, establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 128, numeral 1 de la ley de referencia, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el numeral 1 del artículo 135 de la Ley General electoral, agrupados en dos secciones: ciudadanos residentes en México y ciudadanos residentes en el extranjero.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, numerales 1 y 2 de la ley en comento, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; además, emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las listas de electores en los Procesos Electorales Locales.

Según lo señalan los numerales 3 y 4 del precepto legal referido en el párrafo que antecede, es obligación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; de igual forma este Instituto, a través de la comisión respectiva, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del órgano nacional de vigilancia, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el



Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

En términos del artículo 137, numerales 1 y 2 de la Ley General electoral, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

De igual manera, el artículo 147, numeral 1 de la ley en cita, señala que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

El artículo 152 de la ley comicial electoral, señala que los partidos políticos contarán en el Instituto con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Igualmente y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón, exclusivamente para su revisión y verificación. De igual manera, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instalará centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido debidamente en la Lista Nominal de Electores que corresponda.



Por su parte en el artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

- Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;
- III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;
- IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y
- VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Asimismo, el numeral 2 del artículo en comento, refiere que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por



escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

De la misma manera, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone, en el artículo 12, que como información confidencial se considerará la entregada con tal carácter por los particulares al Instituto Nacional Electoral, incluyendo la relativa al Registro Federal de Electores; los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y la que por disposición expresa de la legislación aplicable, sea considerada como confidencial.

El artículo 36 del Reglamento en comento, dispone que en el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados, de conformidad con los procedimientos que se detallen en los Lineamientos que deben cumplir los órganos de dicha autoridad electoral.

Conforme al artículo 32, párrafo 4 del Reglamento aludido en el párrafo que precede, señala que el acceso a los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, por los integrantes de los consejos General, locales y distritales, las comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los partidos políticos, se regirán conforme a los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de éstos datos que emita el Consejo propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores.

A partir de lo anterior, el artículo 55, fracciones III, VII y X del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública citado, señala que los servidores públicos del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias estarán obligados, entre otras cosas, a custodiar la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivos de su empleo, cargo o comisión; custodiar los archivos bajo su encargo, de conformidad con los



Lineamientos respectivos; y guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que con ese carácter les sean entregados por los órganos.

Con base en los preceptos constitucionales y legales citados, se advierte que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral válidamente puede aprobar los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los Procesos Electorales 2015-2016".

TERCERO. Motivos para aprobar los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales.

Para el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Es así que resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de los procesos electorales, a fin de facilitar a los ciudadanos, el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan un correcto uso de los instrumentos electorales registrales

Tal es el caso de que se generen los Lineamientos a través de los cuales se definan los plazos, términos y condiciones sobre la entrega de la información contenida en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para la instrumentación de las actividades en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 de sus respectivas entidades federativas.

Los Lineamientos de referencia regularán, entre otros aspectos, los mecanismos para el uso del Padrón Electoral y la entrega de las listas nominales de electores; el resguardo y reintegro de los listados; así como las reglas de confidencialidad que deberán observarse sobre los datos personales contenidos en esos instrumentos electorales registrales.



A través de los Lineamientos referidos, el Instituto Nacional Electoral preverá las acciones necesarias para celebrar con los Organismos Públicos Locales los Convenios y Anexos Técnicos de Apoyo y Colaboración, con la finalidad de establecer las bases respecto del uso de los instrumentos electorales y, con ello, garantizar que los ciudadanos de las entidades federativas, puedan ejercer su derecho al voto en los Procesos Electorales Locales correspondientes.

No sobra mencionar que los Lineamientos en comento estarán apegados en todo momento a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales propios de la función electoral.

Además, con la finalidad de los Lineamientos en cita, en todo momento se busca garantizar la protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.

De esa forma se llevó a cabo una revisión de los datos a incluir en el instrumento electoral referido, considerando conveniente prescindir del domicilio a fin de garantizar la máxima tutela de la información confidencial que obra en poder de esta autoridad y que es proporcionada por los ciudadanos al Registro Federal de Electores en cumplimiento de sus obligaciones; ello, además en estricto apego a los principios rectores en materia de protección de datos personales, entre los que sobresalen el de proporcionalidad, finalidad y licitud.

Por lo que respecta al principio de proporcionalidad, con esta medida se busca que los datos personales a incluir en el listado nominal para revisión, resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento, es decir, con los datos que se incluirán en los instrumentos electorales referidos, los partidos políticos están en condiciones de realizar las tareas de revisión de los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de los listados respectivos, en términos de la Ley General de materia.



Asimismo, con esta medida se atienden los principios de finalidad y licitud para el tratamiento de los datos personales que contendrán los listados nominales para revisión, ya que se encuentra justificada por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, en relación con las facultades o atribuciones que la propia normatividad establece tanto para esta autoridad electoral en su carácter de garante de la confidencialidad de los datos personales del Registro Federal Electores y de los partidos políticos para sus tareas de revisión de los instrumentos electorales.

En tal virtud, el Instituto Nacional Electoral por tratarse de un órgano constitucional autónomo del estado mexicano, es responsable de los datos personales que proporcionan los ciudadanos, entre otros, los relacionados con la formación del Padrón Electoral en cuanto a la inscripción y actualización, en la elaboración de la Lista Nominal de Electoral y la emisión de la Credencial para Votar, para lo cual deberá tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, así como adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

De ahí que, incluir datos adicionales a los previstos en los presentes Lineamientos, con respecto de la entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión, no contribuye a alcanzar algún fin constitucional legítimo, dado que su incorporación resultaría una intromisión indebida a la vida privada de las personas, toda vez que dicho campo constituye un dato sensible a la luz de lo establecido en la Constitución Federal y en las leyes aplicables.

Bajo esa lógica, incluir el domicilio en el instrumento electoral referido, no es lo más benigno en relación con el derecho que pudiera afectarse, esto es, el derecho a la privacidad de la información de los ciudadanos. En consecuencia, se estima que integrar ese dato u otros que obren en poder esta autoridad y que son proporcionados por las y los ciudadanos en las listas nominales de referencia, es indebido y contrario a lo mandatado en la norma legal.



Es por ello que proporcionar la Lista Nominal para Revisión obedece a la obligación constitucional y legal de este Instituto, garantizando la más amplia protección de los datos personales que las y los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores; sin menoscabo de que los instrumentos generados por este Instituto para la revisión que realicen los partidos políticos, contengan los elementos indispensables para el cumplimiento de sus fines.

Lo anterior, implica en modo alguno una afectación a las funciones realizadas por los órganos de vigilancia en sus tareas inherentes a la revisión y verificación de los instrumentos electorales registrales, toda vez que cuentan con el acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del padrón, a través de terminales de cómputo en oficinas determinadas por este Instituto Nacional Electoral, hecho que se considera suficiente para la realización de sus actividades.

Adicional a lo señalado, es oportuno mencionar que el máximo tribunal de justicia en materia electoral, al resolver el recurso de apelación SUR-RAP-200/2013 determinó que con el acceso permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las listas nominales se garantiza el derecho de vigilancia de los partidos, pues el Instituto Nacional Electoral cuenta con terminales de computación y la instalación de centros estatales de consulta del padrón electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos acreditados ante los órganos respectivos.

Incluso, el mismo órgano de justicia argumentó que tal acceso a los partidos políticos es exclusivamente para su revisión y verificación y estén en posibilidad de manifestar sus observaciones, de manera que acorde a lo que el tribunal refiere, utilizar ese acceso para otros fines, constituiría una inobservancia al principio de legalidad.



Con ello, se estaría resguardando la confidencialidad del domicilio de 29,245,293<sup>1</sup> registros ciudadanos que se incluirán en los listados nominales para revisión de los partidos políticos.

Por las razones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los procesos electorales 2015-2016".

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso I); 11, párrafo 1, inciso n); 27, párrafo 1, 2 y 3, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica de este Instituto.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, numeral 1, inciso a); 35 y 44, numeral 1, inciso gg) y jj); 54, numeral 1, incisos b), c) y d); 126, numerales 1 y 2;127, numeral 1; 128, numeral 1; 133, numerales 1, 2, 3 y 4; 135, numeral 1; 137, numerales 1 y 2; 147, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) y 5, numeral 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Número de ciudadanos incluidos en Lista Nominal de Electores con corte al 15 de enero de 2016, correspondiente a las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.



#### ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los procesos electorales 2015-2016", contenidos en el Anexo que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO**. Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Proceso Electoral 2015-2016, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

#### TRANSITORIO

ÚNICO. A más tardar en el mes de febrero de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá presentar los ajustes a los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores; que permitan fortalecer los mecanismos y herramientas de los centros estatales de consulta para los integrantes de los órganos de vigilancia.



El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de enero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Punto Único Transitorio, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cinco votos en contra de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA



LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL USO Y ENTREGA DEL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2015-2016

#### TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales para el uso de la información contenida en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores

#### CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

- Los presentes Lineamientos son de observancia general para los funcionarios públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, quienes en el ámbito de su competencia se obligan a dar el debido cumplimiento de los mismos.
- 2. Los presentes Lineamientos serán aplicables para la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por lo que hace a la generación y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de acuerdo a los requerimientos que formulen los Organismos Públicos Locales, en el marco de los Procesos Electorales Locales. La instrumentación de los Lineamientos, se llevará a cabo conforme a los manuales y procedimientos técnico-operativos que emita dicha Dirección Ejecutiva por conducto de sus áreas operativas

De la misma forma, estos Lineamientos serán aplicables para aquellos procedimientos de participación ciudadana, en los términos y condiciones previstos por la legislación electoral local.

- 3. Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir los plazos, términos y condiciones en los que se les proporcionará la entrega de la información contenida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para la instrumentación de las actividades en el marco de los Procesos Electorales Locales de sus respectivas entidades federativas.
- 4. Para la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,



la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos, Lineamientos y Procedimientos que emita el Instituto Nacional Electoral, así como los principios constitucionales de la función electoral. En todos los casos se deberá garantizar el derecho a ejercer el voto a los ciudadanos de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, así como de los residentes en el extranjero, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las situaciones no previstas en los presentes lineamientos serán consideradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia.

- 5. Los funcionarios electorales del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, así como los representantes de los Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por los artículos 126, párrafo 3 y 336, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores.
- 6. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos podrán ser modificadas en términos de los criterios que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en estricta observancia de las obligaciones que tienen todas las autoridades públicas de promover y garantizar los Derechos Humanos, entre los cuales se encuentran aquellos de índole político-electoral, como lo es el derecho al sufragio.<sup>1</sup>
- 7. En la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, será obligatorio para los funcionarios públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de las disposiciones que en materia de transparencia y protección de datos personales expida el Instituto, para lo cual se deberán implementar los mecanismos que sean necesarios para garantizar la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales contenidos

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Jurisprudencia 29/2002. "DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA".



en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

- 8. El Instituto Nacional Electoral preverá las acciones necesarias a fin de celebrar con los Organismos Públicos Locales los Convenios y Anexos Técnicos de Apoyo y Colaboración, en los cuales, entre otras cosas, se establecen las bases respecto del uso de los instrumentos electorales actualizados a que refieren los presentes Lineamientos, mismos que proporcionará el Instituto a dichos Organismos, en el marco de los Procesos Electorales Locales, atendiendo a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; a efecto de garantizar que los ciudadanos de las entidades federativas, así como de los residentes en el extranjero, puedan ejercer su derecho al voto en los Procesos Electorales Locales correspondientes. Para tal efecto la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores participará en los trabajos necesarios para la celebración de dichos Convenios.
- 9. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá informar mensualmente a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del propio Instituto Nacional Electoral, así como a la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, de las actividades que se realicen en el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en el marco de los presentes Lineamientos.
- 10. Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:
  - a) Base de datos: Conjunto de información estructurada en registros y almacenada en un soporte electrónico legible y procesable desde una terminal de computación.
  - b) Base de imágenes: Conjunto de información de carácter biométrico, conformada por fotografía, firma y huellas dactilares de los ciudadanos.
  - c) CECyRD: Centro de Cómputo y Resguardo Documental de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
  - d) Comisión: Comisión Nacional de Vigilancia.
  - e) Comisiones de Vigilancia: Comisiones Locales de Vigilancia.



- f) Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- g) Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- h) Constitución Local: Constitución Política de cada una de las entidades federativas y el Estatuto para el caso del Distrito Federal.
- i) Convenios: Convenios Específicos o Anexos Técnicos de Apoyo y Colaboración.
- j) Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;
- k) Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- I) Instituto: Instituto Nacional Electoral.
- m) Juicio Ciudadano: Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
- n) Junta General: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Ejectoral.
- o) Junta Local: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- p) Junta Distrital: Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- q) Legislación Electoral: Legislación Electoral Local.
- r) Ley de Medios: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.
- s) Ley de Transparencia: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



- t) Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- u) Lineamientos: Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los Procesos Electorales 2015-2016.
- v) Lista Nominal de Electores: Relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.
- w) Lista Nominal Definitiva: Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.
- x) Lista Nominal del Extranjero: Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía de los Residentes en el Extranjero.
- y) Lista Nominal para Revisión/Exhibición: Lista Nominal de Electores para observaciones de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes o ciudadanos.
- z) Listado Adicional: Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- aa) Módulos: Módulos de Atención Ciudadana del Instituto Nacional Electoral.
- **bb)** OPLE: Organismo Público Local Electoral.
- cc) Padrón Electoral: Es la relación en la que consta la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero. Se considera como información básica los siguientes datos:



- i. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- ii. Lugar y fecha de nacimiento;
- iii. Edad y sexo;
- iv. Domicilio actual y tiempo de residencia;
- v. Ocupación;
- vi. En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- vii. Entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio.
- **dd)** Partidos Políticos: Partidos Políticos acreditados o, en su caso, con registro ante los Consejos de los Organismos Públicos Locales.
- ee) RedINE: Red Nacional de Informática del Instituto Nacional Electoral.
- ff) Reglamento en Materia de Transparencia: Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- gg) Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- hh) UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.
- ii) Unidad Técnica: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
- jj) Vocal del Registro: Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- **kk) Vocal Ejecutivo**: Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.



11. La Dirección Ejecutiva implementará los mecanismos de control, seguridad y rastreabilidad necesarios para salvaguardar la información, documentación e imágenes del Padrón Electoral, así como la confidencialidad del mismo, que será entregada a los Organismos Públicos Locales, a fin de que no se dé uso distinto al establecido en los Convenios que para tal efecto se suscriban.

# TÍTULO SEGUNDO Del Padrón Electoral

#### CAPÍTULO I

Del uso y entrega del Padrón Electoral

#### SECCIÓN I

Estadísticos del Padrón Electoral

- 12. En apoyo a las actividades que se habrán de instrumentar en los Procesos Electorales Locales, la Dirección Ejecutiva generará, de cada una de las secciones del Padrón Electoral, los estadísticos con corte al último día de cada mes, los cuales deberán contener, por lo menos, los siguientes niveles de desagregación:
  - a) Estado;
  - b) Distrito Electoral Federal y Local;
  - c) Municipio, y
  - d) Sección.
- 13. Los estadísticos de cada una de las secciones del Padrón Electoral se generarán y entregarán desde la fecha en que dé inicio el Proceso Electoral Local en cada entidad federativa y hasta la entrega de la Lista Nominal Definitiva. Para su generación deberán considerarse 5 días naturales posteriores al último día de cada mes.
- 14. La entrega de los estadísticos correspondientes a cada una de las secciones del Padrón Electoral se realizará mensualmente por conducto de las Juntas Locales en cada una de las entidades federativas, publicándose a través del Sistema de Información Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva.



#### SECCIÓN II

Verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de los candidatos a los cargos de elección popular

- 15. La Dirección Ejecutiva deberá verificar la situación registral de los candidatos a los cargos de elección popular en el Padrón Electoral, en el marco de los trabajos que instrumente en las entidades federativas con Proceso Electoral Local.
- 16. Para los efectos de la verificación, a que hace referencia el numeral anterior, los Organismos Públicos Locales proporcionarán en medio óptico a la Dirección Ejecutiva por conducto de sus Juntas Locales en las entidades federativas, en los cinco días naturales posteriores a la fecha del cierre del registro de candidatos a los cargos de elección popular, un archivo Excel que contenga los registros con los campos siguientes, obtenidos de la Credencial para Votar:
  - a) Apellido paterno;
  - **b)** Apellido materno:
  - c) Nombre(s);
  - d) Distrito Electoral Federal o Local:
  - e) Municipio;
  - f) Sección Electoral;
  - g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);
  - h) Clave de Elector, v
  - i) Número de emisión de la Credencial para Votar.
- 17. La Dirección Ejecutiva por conducto de la Junta Local que corresponda, entregará a los Organismos Públicos Locales en los cinco días naturales siguientes a la recepción, la información del resultado de la verificación de la situación registral electoral de cada uno de los candidatos a los cargos de



elección popular, así como cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de los registros en el Padrón Electoral.

#### SECCIÓN III

Verificación de registros de apoyo ciudadano en el Padrón Electoral a los aspirantes a una candidatura independiente

- 18. El Instituto entregará a los Organismos Públicos Locales, en caso de que lo soliciten, los estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con un corte específico y por entidad, distrito electoral federal o local y municipio, con la finalidad de que los Organismos Públicos Locales estén en posibilidad de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requieran para obtener una candidatura independiente.
- 19. Para los casos en que los Organismos Públicos Locales aprueben el registro de candidaturas independientes, la Dirección Ejecutiva deberá llevar a cabo la verificación en el Padrón Electoral de los registros de los ciudadanos que apoyen dicha candidatura.
- 20. La Dirección Ejecutiva para llevar a cabo la verificación señalada en el numeral anterior de los Lineamientos, requerirá de los Organismos Públicos Locales la entrega en medio óptico y en un archivo Excel una relación que contenga los registros de los ciudadanos que apoyen a los aspirantes a una candidatura independiente, con los campos siguientes, obtenidos de la Credencial para Votar:
  - a) Consecutivo
  - **b)** Apellido paterno;
  - c) Apellido materno;
  - d) Nombres;
  - e) Clave de Elector:
  - f) OCR y/o CIC;
  - g) Estado:



- h) Distrito Electoral Local;
- i) Municipio, y
- j) Sección Electoral.
- 21. La Dirección Ejecutiva por conducto de la Junta Local que corresponda, entregará a los Organismos Públicos Locales los resultados de la verificación, a más tardar 10 días naturales posteriores a la recepción de la información.
- 22. El resultado de la verificación realizada, contendrá los campos siguientes:
  - a) Consecutivo;
  - b) Clave de elector;
  - c) Nombre completo;
  - d) Entidad:
  - e) Distrito Electoral Local:
  - f) Municipio;
  - g) Sección Electoral;
  - h) Estatus en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, y
  - i) En su caso, causa de baja del Padrón Electoral.
- 23. La Dirección Ejecutiva entregará un estadístico a nivel estatal del total de la búsqueda, especificando:
  - a) Registros encontrados;
  - b) Registros con información incompleta, en términos del numeral 21 de los Lineamientos:
  - c) Registros encontrados en otro Municipio o Distrito Electoral;



- d) Registros repetidos;
- e) Registros con movimiento posterior;
- f) Registros encontrados en el histórico de bajas del Padrón Electoral, y que no están vigentes, especificando la causa;
- g) Registros encontrados en otra entidad federativa, y
- h) Registros no encontrados.
- 24. La entrega de información con datos personales que se realice entre el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva, y los Organismos Públicos Locales, se llevará a cabo mediante las siguientes medidas de seguridad:
  - La información que genere el Instituto con motivo de las solicitudes que formulen los Organismos Públicos Locales, deberá estar sometida a un método de cifrado que sea determinado por el Instituto;
  - b) La información que los Organismos Públicos Locales soliciten sea enviada o verificada, se remitirá a través de las Juntas Locales;
  - c) El envío y recepción de la información, se llevará a cabo a través de servidores que estarán ubicados dentro de las instalaciones de la Dirección Ejecutiva o de las Juntas Locales;
  - d) El acceso a los equipos donde se almacene la información estará restringido al personal autorizado;
  - e) Dichos equipos exclusivamente tendrán acceso a la RedINE, lo que garantiza que ninguna persona externa al Instituto tendrá acceso a la información de los mismos;
  - f) Recibida la información del Padrón Electoral por la Junta Local, será grabada en medios ópticos (CD o similar) y entregada de manera oficial al Organismo Público Local;
  - g) Una vez realizada la entrega de la información y corroborado su acceso e integridad, por parte del Organismo Público Local, la información



deberá ser borrada de los equipos donde fue recibida, en presencia de los funcionarios del Instituto, del Organismo Público Local, y de los representantes de los partidos políticos ante la Comisión de Vigilancia correspondiente, a través de las herramientas de borrado seguro de información que deberá dejar constancia del borrado;

- h) Concluidos los trabajos de verificación por parte de la Dirección Ejecutiva, ésta reintegrará a los Organismos Públicos Locales por conducto de las Juntas Locales en cada entidad federativa, la información que hubiese sido entregada para dicha actividad, y
- i) El intercambio de información relacionada con el Padrón Electoral, que se realice entre los Organismos Públicos Locales y la Dirección Ejecutiva deberá ser informada de manera mensual a la Unidad Técnica y a la Comisión.

# TÍTULO TERCERO De la Lista Nominal de Electores

# CAPÍTULO I

Prevenciones generales

- 25. La Dirección Ejecutiva generará y entregará la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, el Listado Adicional, y en los casos que aplique la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a los Organismos Públicos Locales, conforme a los requerimientos establecidos en los Convenios o Anexos Técnicos, y sólo podrán ser utilizadas para las actividades inherentes al desarrollo de los Procesos Electorales Locales. La entrega se realizará al funcionario del OPLE correspondiente, de acuerdo con los mecanismos de comunicación que se establezcan entre los OPLE y el Instituto, a través de la Unidad Técnica de Vinculación.
- 26. La Dirección Ejecutiva implementará los mecanismos de control, seguridad y rastreabilidad que sean necesarios para salvaguardar la confidencialidad de la información contenida en las Listas Nominales de Electores, que serán entregadas a los Organismos Públicos Locales y a los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, a fin de que no se dé uso distinto al establecido en los Convenios que para tal efecto se suscriban.



### CAPÍTULO II

De las Listas Nominales de Electores

- 27. En apoyo a los Procesos Electorales Locales, la Dirección Ejecutiva generará los instrumentos y productos electorales siguientes:
  - a) Las Listas Nominales del Extranjero, serán las relaciones que contendrán los nombres de los mexicanos residentes en el extranjero incluidos en el Padrón Electoral, que cuenten con Credencial para Votar con fotografía o, en su caso, que haya sido procedente su inscripción a dicha lista en términos de los requisitos que hayan determinado los Organismos Públicos Locales; para tal efecto, la DERFE se apegará en los términos y procedimientos que el Consejo General apruebe para la conformación de este Listado, con el fin de generar un informe para la Comisión;
  - b) Lista Nominal para Revisión, es la relación que contiene los nombres de los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral a quienes se les haya expedido y entregado la Credencial para Votar hasta el día 15 de enero del año de la elección, dicha relación servirá para que los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes, acreditados ante los Organismos Públicos Locales, formulen sus observaciones entre el 15 de febrero y hasta el 14 de marzo inclusive, del año de la elección; dichos listados no deberán incluir la fotografía de los ciudadanos;
  - c) Lista Nominal para Exhibición, es la relación que contiene los nombres de los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral, a quienes se les haya expedido y entregado la Credencial para Votar hasta el día 15 de enero del año de la elección, donde los ciudadanos podrán consultar a través de la página de Internet del Instituto su inclusión o exclusión en el Padrón Electoral y en la correspondiente Lista Nominal de Electores, y en su caso formular las solicitudes de rectificación a la Lista Nominal de Electores;
  - d) La Lista Nominal Definitiva, es la relación de los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral a quienes se les haya expedido y entregado la Credencial para Votar hasta el día 1° de marzo del año de la elección, misma que deberá contener al menos la clave de elector, el nombre completo, número de emisión, número de tanto y fotografía del



ciudadano, organizada por distrito electoral local, municipio, sección electoral, casilla y al interior en orden alfabético, y

e) El Listado Adicional, es la relación que contiene la clave de elector, el nombre completo, número de emisión, número de tanto y fotografía de los ciudadanos que habiendo presentado su Instancia Administrativa o Juicio Ciudadano, la resolución haya ordenado la generación, entrega de la Credencial para Votar y/o la incorporación al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, a fin de ejercer su derecho al voto el día de la jornada electoral.

### CAPÍTULO III

De la Lista Nominal de Electores para Revisión/Exhibición

#### SECCIÓN I

Lista Nominal de Electores para Revisión

- 28. La Dirección Ejecutiva integrará la Lista Nominal para Revisión con el nombre de los ciudadanos incluidos en cada una de las secciones del Padrón Electoral y que hayan obtenido su Credencial para Votar, ordenada alfabéticamente, por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales, misma que estará dividida en dos apartados y no incluirá la fotografía del ciudadano.
- 29. Los dos apartados de la Lista Nominal para Revisión se elaborarán con un corte al 15 de enero del año de la elección local y se conformarán de la siguiente manera:
  - a) La primera contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar, y
  - b) La segunda contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, que no hayan obtenido Credencial para Votar.
- 30. Para la generación de la Lista Nominal para Revisión se considerarán los datos siguientes:
  - a) Número consecutivo:
  - b) Nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres);



- c) Clave de Elector (alfa clave, fecha nacimiento, lugar nacimiento, sexo, dígito verificador, clave homonimia);
- d) Número de emisión;
- e) Estado;
- f) Distrito Local:
- g) Municipio o Delegación;
- h) Sección;
- i) Localidad, y
- j) Manzana.
- 31. A más tardar el 15 de febrero del año en que se celebre la elección, la Dirección Ejecutiva entregará en medio electrónico la Lista Nominal para Revisión a cada uno de los Partidos Políticos y, de ser el caso, a los Candidatos Independientes que contenderán en la jornada electoral respectiva. La entrega se realizará bajo el esquema siguiente:
  - a) A los representantes titulares de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia que así lo soliciten, se les entregará un tanto de la Lista Nominal para Revisión. La solicitud se realizará por escrito a la Dirección Ejecutiva por conducto de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, a más tardar 15 días naturales previos al inicio del periodo de observaciones;
  - b) Se entregará un tanto a los representantes titulares de los Partidos Políticos representados ante los Organismos Públicos Locales, y en su caso a los de los Candidatos Independientes, debiendo mediar previamente la solicitud de dichos organismos al Instituto. La solicitud se realizará por escrito al Instituto por conducto de la Unidad Técnica, a más tardar 15 días previos al inicio del periodo de observaciones. Por lo que respecta a los partidos con representación nacional, podrán reservarse el derecho de autorizar la entrega a sus representantes en los Organismos Públicos Locales;



- c) Se aplicarán el protocolo de generación y entrega de la Lista Nominal, así como los mecanismos de seguridad y control aprobados por el Consejo General del Instituto para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2014-2015, con las mejoras que determine la Dirección Ejecutiva, a efecto de proteger los datos personales de los ciudadanos en posesión del Registro Federal de Electores;
- d) La Dirección Ejecutiva elaborará el procedimiento específico de entrega y dispondrá a los representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes, las herramientas técnicas para la generación de sus llaves pública y privada, y
- e) Los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso los representantes de los Candidatos Independientes, a quienes se entregará la Lista Nominal de Electores para Revisión, deberán proporcionar previamente a la Dirección Ejecutiva su llave pública de cifrado, con la finalidad de asegurar que únicamente el representante acreditado sea quien tenga acceso a la información mediante su llave privada.
- 32. Los Organismos Públicos Locales recibirán a partir del 15 de febrero y hasta el 14 de marzo inclusive, las observaciones que formulen los Partidos Políticos y en su caso los Candidatos Independientes, a la Lista Nominal para Revisión. Las observaciones se harán señalando hechos y casos concretos e individualizados, serán entregadas preferentemente en un medio óptico con código de integridad con la finalidad de agilizar y mejorar la búsqueda en el Padrón Electoral, en formato .TXT separado por el carácter "|" ("pipe" o "tubo"), el cual deberá contener, preferentemente, los campos siguientes:
  - a) Número consecutivo:
  - b) Clave de Elector:
  - c) Número de emisión de la Credencial para Votar;
  - d) Estado;



- e) Sección Electoral;
- f) Tipo de observación atendiendo preferentemente el catálogo de claves de observaciones al que se refiere el numeral siguiente, y
- g) Campo o referencia que vincule los registros que se identifican como presuntos duplicados.

Para las observaciones relativas a ciudadanos indebidamente inscritos en la Lista Nominal, se requerirá que se proporcionen al menos los campos referidos en los incisos a), b) y f), y en caso g). En el caso de las observaciones relativas a ciudadanos indebidamente excluidos de la Lista Nominal, se deberán incluir los campos referidos en todos los incisos, con excepción del a) y del g).

- 33. La Dirección Ejecutiva emitirá el catálogo de Claves de Observaciones, a efecto de que los Partidos Políticos y o en su caso Candidatos Independientes puedan asignarlo al formular sus observaciones, el cual será hecho de su conocimiento por conducto del Organismo Público Local, de manera oportuna.
- 34. Los Organismos Públicos Locales, remitirán las observaciones a la Dirección Ejecutiva a más tardar al día siguiente al que las hayan recibido, la cual procederá a su análisis, y en caso de resultar legalmente procedentes, se realizarán las modificaciones al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores. Para realizar el análisis y la dictaminación de procedencia de las observaciones, se utilizará el procedimiento aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- 35. A más tardar el 15 de abril del año de la elección, la Dirección Ejecutiva proporcionará en medio impreso a los Organismos Públicos Locales el informe a las observaciones formuladas para que por su conducto se entregue a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes acreditados ante él. Asimismo, la Dirección Ejecutiva entregará el informe en medio electrónico a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, incluyendo un archivo con la relación de las observaciones formuladas y la respuesta obtenida a partir del análisis efectuado.



- 36. Los Organismos Públicos Locales, una vez que haya transcurrido el plazo legal para la impugnaciones y el informe presentado no haya sido recurrido, deberán informarlo al Instituto por conducto de la Dirección Ejecutiva, a fin de que ésta pueda realizar los trabajos necesarios para la elaboración e impresión de la Lista Nominal Definitiva que se utilizará en la jornada electoral local.
- 37. La Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión, con corte al 15 de marzo de 2016, será entregada a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso a los de los Candidatos Independientes, el día 18 de marzo de 2016, a efecto de que lleven a cabo su revisión y puedan formular sus observaciones a más tardar el día 7 de abril. La Dirección Ejecutiva procederá a su análisis, y en caso de resultar legalmente procedentes, se realizarán las modificaciones a dicha Lista Nominal. A más tardar el 15 de abril del año de la elección la Dirección Ejecutiva proporcionará en medio impreso a los Organismos Públicos Locales el informe correspondiente. En la entrega se proporcionarán los campos de entidad, distrito, municipio, sección, nombre y apellidos, y el OCR.
- 38. La devolución de las Listas Nominales de Electores entregadas al Organismo Público Local, así como a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante la Comisión y los OPLE, se deberá efectuar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión del plazo de impugnaciones del Proceso Electoral Local, por la misma vía en que fue entregada e indicando que la información no fue reproducida ni almacenada, a efecto de que la Dirección Ejecutiva determine su destino final de conformidad con los procedimientos establecidos conjuntamente con la Comisión Nacional de Vigilancia.

### SECCIÓN II

Lista Nominal de Electores para Exhibición

- 39. En apoyo a los Procesos Electorales Locales y a solicitud de los Organismos Públicos Locales, se podrá llevar a cabo la exhibición de Listados Nominales, en los términos que se establezcan en los Convenios y/o Anexos Técnicos que para tal efecto se suscriban.
- **40.** La Dirección Ejecutiva integrará la Lista de Exhibición con la relación de los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral y que hayan obtenido su Credencial para Votar hasta el 15 de enero del año de la elección, la cual



deberá ser ordenada alfabéticamente, por distrito electoral y, al interior de éste, por municipio y sección electoral; la cual estará dividida en dos apartados y no incluirá la fotografía del ciudadano.

- 41. La Dirección Ejecutiva pondrá a disposición la Lista Nominal para Exhibición de manera permanente en los Centros Distritales de Información Ciudadana en cada Junta Distrital Ejecutiva, donde los ciudadanos de forma electrónica podrán consultar su inclusión o exclusión en el Padrón Electoral y en la correspondiente Lista Nominal de Electores. Los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero podrán realizar la consulta a través del servicio de verificación de la vigencia de la credencial disponible en la página electrónica del Instituto, y en su caso formular las observaciones respectivas a través del portal para realizar la solicitud de inscripción a la lista nominal de residentes en el extranjero.
- **42.** La Lista Nominal para Exhibición se elaborará con corte al 15 de enero del año de la elección local y se integrará con los apartados siguientes:
  - a) El primero corresponderá a los ciudadanos que estén inscritos en el Padrón Electoral y hayan obtenido su Credencial para Votar, y
  - b) El segundo corresponderá a los ciudadanos que no acudieron a recoger su Credencial para Votar.
- **43.** Para la generación de la Lista Nominal para Exhibición se considerarán, por lo menos, los campos siguientes:
  - a) Número consecutivo;
  - b) Año de registro y número de emisión;
  - c) Clave de Elector, y
  - d) OCR y/o CIC.
- 44. Las observaciones que sean formuladas por los ciudadanos se harán llegar a la Dirección Ejecutiva por conducto de la Junta Local en la entidad federativa, mediante la Instancia Administrativa que el ciudadano promueva, la cual una vez que sea analizada y examinada, será resuelta y se hará del conocimiento del ciudadano.



**45.** Los Organismos Públicos Locales orientarán a los ciudadanos para que se dirijan a los módulos de la entidad para la interposición de los medios de impugnación, cuando consideren que han sido afectados en sus derechos político—electorales.

#### **CAPÍTULO IV**

De la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía

- 46. El Instituto por conducto de la Dirección Ejecutiva, integrará la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que habrá de utilizarse el día de la jornada electoral local, con los nombres y fotografías de los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral, a quienes se les haya expedido y entregado la Credencial para Votar hasta el día 1º de marzo del año de la elección; dicha lista estará organizada por Distrito Electoral Federal o Local, Municipio y Sección Electoral, Casilla y al interior en orden alfabético.
- 47. Las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía considerarán a los ciudadanos que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración que se realicen con posterioridad al cierre de la credencialización.
- **48.** El Consejo General aprobará la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, y considerará los campos siguientes:
  - a) Número consecutivo:
  - b) Clave de Elector:
  - c) Nombre completo del ciudadano;
  - d) Número de emisión de la Credencial para votar;
  - e) Fotografía del ciudadano, y
  - f) Número de tanto.



El Consejo General informará al Organismo Público Local sobre la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

- **49.** Para la elaboración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que habrá de utilizarse para los procesos electorales locales, se deberán considerar, por lo menos, las siguientes características:
  - a) Se denominará "Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el Proceso Electoral Local del Estado de [...]" según corresponda, y serán elaboradas en medios impresos, a efecto de salvaguardar la confidencialidad de la información;
  - b) Agrupadas por Distrito Electoral Federal o Local:
  - c) Ordenar los listados al interior por Municipio, Sección electoral y Casilla;
  - d) Desagregar los listados en cuadernillos con un máximo de 750 electores en cada uno de ellos;
  - e) Formatos debidamente autorizados de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes, acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla que proporcionen los Organismos Públicos Locales, y
  - f) Se imprimirán en papel seguridad, mismo que deberá contener las características necesarias para inhibir su mal uso, así como los elementos de control y seguridad adicionales que serán determinados por la Dirección Ejecutiva, en coadyuvancia con la Comisión.

La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será entregada entre veinte y treinta días antes de la jornada electoral local a los Organismos Públicos Locales, estará impresa en papel seguridad, encuademada por casilla y ordenada por Distrito Electoral Federal o Local, y sólo podrá ser utilizada en las Mesas Directivas de Casilla para autorizar la emisión del voto de cada uno de los ciudadanos inscritos en la misma.



- 50. La entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía se llevará a cabo en presencia de Notario Público o personal de la Oficialía Electoral del Instituto en el Centro de Impresión del Instituto que se defina para tal efecto. Los honorarios que se generen deberán ser cubiertos por cada Organismo Público Local.
- 51. Los Organismos Públicos Locales deberán informar al Instituto por conducto de la Unidad Técnica y está a la Dirección Ejecutiva, por lo menos cincuenta días antes de la jornada electoral local, del número de ejemplares definitivos de la Lista Nominal Definitiva que requerirán.
- 52. Los Organismos Públicos Locales deberán diseñar los mecanismos que garanticen que no se reproducirá por ningún medio la Lista Nominal Definitiva que le sea entregada con motivo de las actividades a desarrollar durante la jornada electoral local.

### **CAPÍTULO V**

Del Listado Adicional

- 53. La Dirección Ejecutiva integrará un Listado Adicional con el nombre y fotografía de todos aquellos ciudadanos que, habiendo presentado una Instancia Administrativa o un Juicio Ciudadano, hayan sido favorecidos con una resolución en la que se haya ordenado la generación, entrega de la Credencial para Votar y/o incorporación al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, a efecto de garantizar el derecho al voto de los ciudadanos el día de la jornada electoral.
- 54. El Listado Adicional considerará a todos aquellos ciudadanos que hayan sido favorecidos en la resolución de una Instancia Administrativa o por un Juicio Ciudadano hasta quince días antes del día de la jornada electoral local inclusive.
- **55.** El Consejo General aprobará la forma y contenido del Listado Adicional y considerará los campos siguientes:
  - a) Número consecutivo:
  - **b)** Clave de Elector;



- c) Nombre completo del ciudadano;
- d) Número de emisión de la Credencial para Votar, y
- e) Fotografía del ciudadano.

El Consejo General informará al Organismo Público Local sobre la forma y contenido del Listado Adicional.

- **56.** La Dirección Ejecutiva, para la elaboración del Listado Adicional deberá considerar, por lo menos, las siguientes características:
  - a) Agrupar el Listado Adicional por Distrito Electoral Federal o Local;
  - b) Ordenar al interior por Municipio, Sección electoral y Casilla;
  - c) Formatos debidamente autorizados de portada y contraportada, y
  - d) Se imprimirán en papel seguridad, mismo que deberá contener las características necesarias para inhibir su mal uso, así como los elementos de control y seguridad adicionales que serán determinados por la Dirección Ejecutiva, en coadyuvancia con la Comisión.
- 57. La entrega del Listado Adicional se llevará a cabo en la Junta Local de la entidad federativa que corresponda, y se hará constar mediante el Acta Administrativa que al efecto se suscriba.
- 58. Los Organismos Públicos Locales deberán diseñar los mecanismos que garanticen que no se reproducirá por ningún medio el Listado Adicional que le sea entregado con motivo de las actividades a desarrollar durante la jornada electoral local.

#### CAPÍTULO VI

De la entrega, resguardo y reintegro de las Listas Nominales de Electores.

59. Los Organismos Públicos Locales suscribirán los Convenios y/o Anexos Técnicos con el Instituto a efecto de establecer las bases de apoyo y



colaboración respecto del uso de los instrumentos y productos electorales con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Local.

- 60. En los Convenios y/o Anexos Técnicos se establecerá la forma particular en que cada Autoridad Electoral deberá asumir los costos generados de los instrumentos y productos relacionados con el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, conforme al análisis y cálculo de los recursos humanos, materiales e insumos de cada una de las actividades a desarrollar y se elaborará el correspondiente Anexo Financiero; asimismo, el o los periodos de aportación quedarán establecidos en el propio Convenio que para tal efecto se suscriba.
- 61. La Dirección Ejecutiva será la responsable de proporcionar debidamente actualizados los instrumentos, productos y servicios relacionados con el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con la finalidad de que las actividades que se desarrollen durante el Proceso Electoral Local, puedan ser llevadas a cabo en los períodos que hayan sido definidos.
- **62.** El Instituto por conducto de la Dirección Ejecutiva proporcionará a los Organismos Públicos Locales a través de la Unidad Técnica, en los términos del Convenio y/o Anexo Técnico que al efecto se suscriba, cualquiera de los productos electorales siguientes:
  - I. Estadísticos de la Lista Nominal de Electores, se integrarán con el corte al último día de cada mes, los cuales deberán contener por lo menos los campos siguientes:
    - a) Estado;
    - b) Sección Electoral;
    - c) Distrito Electoral Federal y Local;
    - d) Municipio;
    - e) Hombres en Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores;



- f) Mujeres en Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, y
- g) Total en Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.

Los estadísticos de la Lista Nominal de Electores se generarán y entregarán desde la fecha en que dé inicio el Proceso Electoral Local en cada entidad federativa y hasta la entrega de la Lista Nominal Definitiva. Para la generación deberán considerarse 5 días naturales posteriores al último día de cada mes.

La entrega de los estadísticos correspondientes a cada una de las secciones del Padrón Electoral se realizará mensualmente por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas en cada una de las entidades federativas, publicándose a través del Sistema de Información Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva.

- II. La Lista Nominal para Revisión será integrada por la Dirección Ejecutiva con el nombre de los ciudadanos en dos apartados:
  - a) El primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de enero del año de la elección local, y
  - b) El segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha, y en los términos que se hayan acordado en el Convenio que sea suscrito.

La Lista Nominal de Electores para revisión será entregada por la Dirección Ejecutiva a los representantes de los partidos políticos ante el OPLE y en su caso a los de los Candidatos Independientes, a través de la Junta Local que corresponda por conducto de la Unidad Técnica, mediante oficio y con acuse de recibo respectivo, en términos de los convenios que, para tal efecto, se suscriban.

La Dirección Ejecutiva deberá incorporar en el medio electrónico que para tal efecto se entregue, los mecanismos de seguridad, control y



rastreabilidad que permitan garantizar la confidencialidad de datos personales y su uso exclusivo para la revisión del instrumento electoral.

III. La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será integrada por la Dirección Ejecutiva con los nombres y fotografías de los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral de cada entidad federativa, a quienes se les haya expedido y entregado la Credencial para Votar hasta el día 1 de marzo del año de la elección, en los términos que se hayan acordado en los Convenios que sean suscritos.

El Centro de Impresión, una vez que haya recibido los archivos, procederá a su impresión conforme al número de tantos requeridos y de acuerdo al formato aprobado por el Organismo Público Local.

El personal del Centro de Impresión y del Organismo Público Local verificará, en forma aleatoria, que la información contenida en los cuadernillos impresos correspondan a los datos y campos contenidos en los reportes para la generación de los archivos de impresión, validando que cada una de las listas se encuentre agrupada por Distrito Electoral Federal o Local, Municipio, Sección Electoral y Casilla, así como ordenada al interior alfabéticamente.

IV. El Listado Adicional será integrado por la Dirección Ejecutiva con los nombres y, en su caso, con las fotografías de los ciudadanos que hayan sido incluidos en el Padrón Electoral de cada entidad federativa, a quienes se les haya expedido y entregado la Credencial para Votar, conforme a la resolución de la Instancia Administrativa o Juicio Ciudadano que lo haya ordenado, hasta quince días antes de la jornada electoral inclusive, en los términos que se hayan acordado en los Convenios que sean suscritos, a fin de estar en posibilidades de disponer la Lista Adicional al menos nueve días previos a la Jornada Electoral.

El Centro de Impresión, una vez que haya recibido los archivos, procederá a su impresión conforme al número de tantos requeridos y de acuerdo al formato aprobado por el Organismo Público Local.



El personal del Centro de Impresión y del Organismo Público Local verificarán, en forma aleatoria, que la información contenida en los cuadernillos impresos correspondan a los datos y campos contenidos en los reportes para la generación de los archivos de impresión, validando que cada una de las listas se encuentre agrupada por Distrito Electoral Federal o Local, Municipio, Sección Electoral y Casilla, al interior en orden alfabético.

- **63.** El intercambio de información confidencial que se realice entre la Dirección Ejecutiva y los Centros de Impresión o las Juntas Locales Ejecutivas, se llevará a cabo mediante las siguientes medidas de seguridad:
  - a) La información que genere el Instituto con motivo de las solicitudes que formulen los Organismos Públicos Locales, deberá someterse a un método de cifrado que será determinado por el Instituto;
  - b) La información relacionada con archivos para la impresión de listados nominales para los Procesos Electorales Locales será enviada a los Centros de Impresión o a las Juntas Locales, conforme a lo acordado en el Convenio que al efecto se suscriba;
  - El envío y recepción de la información se llevará a cabo por equipos de cómputo dedicados (servidores) que estarán dentro de las instalaciones del Instituto;
  - d) El acceso a los servidores estará restringido para el uso exclusivo del personal autorizado:
  - e) Los equipos exclusivamente tendrán acceso a la RedINE, lo que garantiza que ninguna persona ajena al Instituto tendrá acceso a la información de los mismos;
  - f) Recibida la información de cada uno de los listados nominales por el Centro de Impresión o por la Junta Local, será almacenada en un servidor para realizar las actividades de impresión;



- g) Corroborado el acceso a la información por el Centro de Impresión o por la Junta Local, la información deberá ser borrada del servidor donde fue recibida, y
- h) Una vez concluidos los trabajos de impresión de los listados nominales, el Centro de Impresión o la Junta Local Ejecutiva deberán destruir el disco o discos donde hubiera sido grabada la información.
- 64. Una vez concluido el proceso electoral, el Organismo Público Local deberá reintegrar los listados nominales a la Dirección Ejecutiva por conducto de la Junta Local en la entidad que corresponda, en términos de lo dispuesto en el Convenio que para tal efecto se suscriba.
- 65. Los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes, devolverán a los Organismos Públicos Locales los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y el Listado Adicional que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral, a más tardar 5 días hábiles posteriores a la conclusión del periodo para presentar impugnaciones al Proceso Electoral Local, señalando además que ésta no ha sido reproducida ni almacenada por algún medio, en términos de lo dispuesto en el Convenio que para tal efecto se suscriba.

El Organismo Público Local deberá corroborar la documentación entregada y la remitirá a la Junta Local Ejecutiva del Instituto que corresponda, con la finalidad de que se le dé el resguardo y destino final de conformidad con el procedimiento que conjuntamente determinen la Dirección Ejecutiva y la Comisión Nacional de Vigilancia. La Comisión y las Comisiones de Vigilancia, en el ámbito de competencia de que se trate, participarán en todo momento en las tareas de vigilancia correspondientes para el destino final de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía.

66. La Junta Local de la entidad federativa que corresponda, deberá verificar la recepción de todos los materiales que hayan sido entregados a los Organismos Públicos Locales con motivo de su Proceso Electoral Local.



- 67. Verificados los listados, la Junta Local deberá proceder a su inhabilitación y destrucción de los instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de la Comisión Local de Vigilancia y remitir a la Dirección Ejecutiva una copia certificada de la constancia que lo acredite. El costo que se origine de esta actividad estará a cargo de los Organismos Públicos Locales, en términos del Convenio y su respectivo Anexo Financiero que suscriban con el Instituto.
- 68. La entrega de los listados nominales que se realicen entre los Organismo Públicos Locales y la Dirección Ejecutiva deberá ser informada de manera mensual a la Unidad Técnica y a la Comisión del Registro Federal de Electores.
- 69. Los representantes de los Partidos Políticos y en su caso, Candidatos Independientes acreditados ante los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla, serán responsables de establecer las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía y el Listado Adicional que le sean entregadas, y no podrán darle un uso distinto en términos de lo previsto en la propia Ley General.

# TÍTULO CUARTO De la confidencialidad de los datos personales

## CAPÍTULO ÚNICO

De la confidencialidad

- 70. El Instituto será responsable de salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales de acceso, rectificación, cancelación, y oposición de datos personales, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 71. La Dirección Ejecutiva y sus áreas operativas implementarán los mecanismos que sean necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.



- 72. Las áreas del Instituto que por alguna causa manejen información que habrá de proporcionarse o sea proporcionada por los Organismos Públicos Locales y que se encuentre relacionada con el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, estarán obligadas a establecer los protocolos necesarios para garantizar la protección de datos contenidos en dichos instrumentos, y salvaguardar la confidencialidad de los mismos, en términos de la Ley General y demás normatividad aplicable.
- 73. Los Organismos Públicos Locales diseñarán los mecanismos que garanticen que la información y documentación electoral que les proporcione la Dirección Ejecutiva con motivo de los Procesos Electorales Locales, no será reproducida por ningún medio; asimismo, que el acceso no implica el libre uso y disposición de la misma.
- 74. Los funcionarios públicos, los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, los representantes de los Candidatos Independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo; en los términos previstos en la legislación de la materia, así como de los compromisos adquiridos en virtud de los Convenios que al efecto se suscriban.
- 75. Los Organismos Públicos Locales garantizarán en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información contenida en los instrumentos y productos electorales que el Instituto proporcione con motivo de los Procesos Electorales Locales.
- 76. El Instituto tiene la obligación de no proporcionar a ninguna otra instancia la información de datos personales que los Organismos Públicos Locales le hubiesen entregado con motivo del Convenio que al efecto se suscriba.